



**GOBIERNO DE
MÉXICO**

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

"INSTRUMENTOS TECNICOS Y PRACTICOS ESPECIFICOS PARA AYUDAR A LAS FUERZAS DEL
ORDEN A PROMOVER Y PROTEGER LOS DEREHCOS HUMANOS EN EL CONTEXTO DE
PROTESTAS PACIFICAS."

**RELATOR ESPECIAL SOBRE LOS DERECHOS A LA LIBERTAD DE REUNIÓN PACIFICA Y
ASOCIACIÓN**

INFORME TEMATICO A LA 55° PERIODO DE SESIONES DEL CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS

Ciudad de México, a 6 de abril de 2023

ÍNDICE

Introducción.....	3
Marco jurídico nacional existente y orientaciones relacionadas con la promoción y protección de derechos humanos por parte de las fuerzas del orden en las protestas pacíficas:.....	3
Promoción y protección de los derechos humanos facilitando al mismo tiempo las protestas pacíficas de las fuerzas del orden.....	5
Prevención y minimización del uso de la fuerza, reducción de la tensión y la violencia en el contexto de las protestas.....	8
Rendición de cuentas y revisión operativa	9

Introducción

Se da atención a la solicitud de información realizada por el Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, sobre "Instrumentos técnicos y prácticos específicos para ayudar a las fuerzas del orden a promover y proteger los derechos humanos en el contexto de protestas pacíficas" a fin de sustentar el informe temático que presentara ante el Consejo de Derechos Humanos en su 55° periodo de sesiones.

Marco jurídico nacional existente y orientaciones relacionadas con la promoción y protección de derechos humanos por parte de las fuerzas del orden en las protestas pacíficas:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 9° establece:

“No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar.

No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto, a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee...”

Por su parte, la Ley Nacional del Uso de la Fuerza, en sus artículos 27 y 28 señala:

“Artículo 27. Por ningún motivo se podrá hacer uso de armas contra quienes participen en manifestaciones o reuniones públicas pacíficas con objeto lícito. En estos casos, la actuación policial deberá asegurar la protección de los manifestantes y los derechos de terceros, así como garantizar la paz y el orden públicos. La intervención de las fuerzas de seguridad pública deberá hacerse por personas con experiencia y capacitación específicas para dichas situaciones y bajo protocolos de actuación emitidos por el Consejo del Sistema Nacional de Seguridad Pública...”

Artículo 28. Cuando las manifestaciones o reuniones públicas se tornen violentas, las policías deberán actuar de acuerdo a los distintos niveles de fuerza establecidos en esta Ley.”

Asimismo, el Protocolo Nacional Sobre el Uso de la Fuerza, prevé los siguientes objetivos específicos:

- Aplicar técnicas tendentes a controlar o encapsular a las personas participantes en manifestaciones, protestas sociales o reuniones públicas;
- Actuación de los policías en manifestaciones o reuniones públicas;
- Por ningún motivo se podrá hacer uso de armas contra quienes participen en manifestaciones o reuniones públicas pacíficas con objeto lícito;
- En estos casos, la actuación policial deberá asegurar protección de los manifestantes y los derechos de terceros, así como garantizar la paz y el orden público;
- La intervención de las fuerzas de seguridad pública deberá hacerse por personas con experiencia y capacitación específicas para dichas situaciones y bajo protocolos de actuación emitidos por el Consejo de Sistema Nacional de Seguridad Pública; y
- Cuando las manifestaciones o reuniones públicas se tornen violentas, las policías deberán actuar de acuerdo a los distintos niveles de fuerza establecidos en la Ley Nacional sobre Uso de la Fuerza.

En ese sentido, los integrantes de la Guardia Nacional (GN) actúan de conformidad con lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley y Reglamento de la Guardia Nacional sobre el Uso de la Fuerza, Ley Nacional del Registro de Detenciones, Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, Protocolo de Actuación para el Uso de la Fuerza por parte de los integrantes del Servicio de Protección Federal, Código Nacional de Procedimientos Penales, Código de Conducta para los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley y los Principios Básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley.

Asimismo, la GN observa en su actuar la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y Armas de Fuego por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

Promoción y protección de los derechos humanos facilitando al mismo tiempo las protestas pacíficas de las fuerzas del orden.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 6° de la Ley de la GN, esa institución realiza acciones para la promoción y la protección de los derechos humanos en el contexto de protestas pacíficas. Asimismo, desde su creación se ha implementado una capacitación permanente a todos sus integrantes en materia de derechos humanos y uso de la fuerza, con el objeto de salvaguardar la vida, integridad y seguridad, bienes y derechos de las personas y la preservación de sus libertades.

Adicional a las unidades de aprendizaje de formación inicial en la materia de derechos humanos, la GN cuentan con una certificación en el Estándar de Competencia ECO 510 “Implementación de técnicas policiales en restablecimiento del orden público” y de la misma forma con el personal de Batallón de las Fuerzas de Contención que cuenta con un taller de “Procedimientos para el restablecimiento del orden público” que contribuye en el desarrollo de procedimientos, estrategias y acciones operativas planificadas en materia de restablecimiento del orden público a través de la administración del uso gradual y proporcional de la fuerza, con personal especializado para materializar las siguientes funciones:

- Realizar acciones preventivas y tacitas orientadas al mantenimiento del orden, el Estado de derecho y paz pública;
- Salvaguardar la integridad de las personas y de su patrimonio a través de acciones tendientes a mantener y restablecer el orden y la paz social de acuerdo al artículo 9° de la Ley de la Guardia Nacional;
- Proporcionar asistencia a la población en caso de situaciones de riesgo, originadas por disturbios u otras circunstancias que atenten contra la seguridad y la salud de las personas, o exista otro tipo de riesgo;
- Prevenir, minimizar y enfrentar acontecimientos que vulneren o pongan en riesgo la seguridad e integridad física de las personas en apego a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política y a lo estipulado en la Ley Nacional del Uso de la Fuerza;
- Resguardar inmuebles públicos, instalaciones o bienes del Gobierno Federal, en caso de que exista una amenaza de toma de atentado por parte de los manifestantes que violen la Ley y el Estado de derecho.
- Participar en operativos conjuntos, así como en acciones de control y contención de masas con otras instituciones de seguridad estatales o municipales orientados en restablecer el orden público;
- Aplicar acciones específicas, técnicas, tácticas y estrategias de acción y de objetivos en el control multitudes en las etapas del proceso de restablecimiento del orden público; y

- Aplicar acciones preparatorias subyacentes al servicio en una materia de equipamiento, función del mando respecto al estado de fuerza y logística en el manejo de unidades automotoras.

Por lo que respecta a los retos de la GN para facilitar y vigilar propuestas es principalmente consolidar el Batallón de Fuerzas de Contención, como una unidad especializada para el desarrollo de procedimientos, estrategias y acciones operativas planificadas, en materia de mantenimiento público, a través de la administración del uso gradual y proporcional de la fuerza, así como la capacitación y la certificación del personal para el cumplimiento de las misiones encomendadas, en estricto apego a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, así como en la legislación aplicable de la misma materia.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del reglamento del Servicio de Protección Federal, este órgano administrativo desconcentrado del Gobierno Federal adscrito a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, tienen a su cargo la prestación de servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad de personas, bienes e instalaciones a las dependencias y entidades de la Administración Pública y Federal, así como a los órganos de los poderes Legislativo y Judicial, los cuales son constitucionalmente autónomos de la Federación y demás instituciones públicas que así lo soliciten, quedando exceptuadas las instalaciones consideradas estratégicas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y leyes expedidas en el Congreso de la Unión.

Asimismo, este Servicio de Protección Federal (SPF) podrá prestar servicios a personas físicas o morales cuando requiera preservar la seguridad de bienes nacionales, actividades concencionadas o permitidas u otras que por su condición, relevancia o trascendencia de sus actividades, contribuyan al desarrollo nacional, así como a las representaciones de gobiernos extranjeros en territorio nacional, de conformidad con las disposiciones que para tal efecto establezca la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Además de tener a su cargo de manera inherente las actividades de salvaguardar la integridad y de derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos, preservar las libertades, en el orden y la paz públicos, así como la convivencia social en el ámbito de su competencia, conforme a los términos y condiciones previstos para la prestación de los servicios y del citado Reglamento, en estricta observancia de los derechos humanos.

Para cumplir con lo señalado en el punto que antecede, el SPF implementó desde el año 2016 su protocolo sobre el Uso de la Fuerza, mismo que sirvió como base para que se expidiera en el 2021 el Protocolo Nacional. El Protocolo del SPF tuvo una reforma a fin de alinearse con el Nacional, por lo que a la fecha se cuenta con el “Protocolo de Actuación para el Uso de la Fuerza por parte de los integrantes del Servicio de Protección Federal” que contempla los principios de legalidad, racionalidad, absoluta necesidad, proporcionalidad, congruencia, oportunidad y rendición de cuentas y el 15 de febrero de 2022 se publicó el “Manual de DDHH y Uso de la Fuerza para integrantes del SPF”.

En ese mismo sentido, el Comisionado del Servicio de Protección Federal instruyó a la Dirección General de la Profesionalización, desarrollar el curso de “Derecho a la Seguridad Personal, Integridad y a la No Tortura y/o tratos crueles hacia las personas en contexto de migración” a fin de reforzar en los integrantes la importancia de eliminar los actos de tortura y crueles, así como el excesivo uso de la fuerza y mismo que a la fecha debidamente implementado, y el temario correspondiente fue incluido en el Programa Anual de Capacitación 2023 del SPF, así como el temario de los cursos que lo integran, con la finalidad de que los integrantes de ese órgano administrativo desconcentrado se encuentren debidamente capacitados y cuenten con los conocimientos necesarios en materia de derechos humanos.

De conformidad con el artículo 17 del Protocolo de Actuación para el Uso de la Fuerza por parte de los integrantes el SPF, se imparten cursos a los funcionarios sobre los siguientes temas:

- Derechos humanos;
- Uso de la fuerza;
- Desarrollo humano;
- Manejo de crisis;
- Trabajo de equipo;
- Cultura de la legalidad;
- Modelo nacional de policía y justicia cívica;
- Sistema de Justicia Penal;
- Primer respondiente e informe Policial Homologado;
- Puesta a disposición;
- La actualidad Policial en el ámbito de la perspectiva de género, derechos humanos y atención a la violencia de género, y
- Derecho a la seguridad personal, integridad y a la no tortura y/o tratos crueles hacia las personas en contexto de migración.

Prevención y minimización del uso de la fuerza, reducción de la tensión y la violencia en el contexto de las protestas.

Al respecto, las fuerzas del orden actúan con base en el artículo 27 de la Ley Nacional del Uso de la Fuerza, el cual señala:

“Artículo 27. Por ningún motivo se podrá hacer uso de armas contra quienes participen en manifestaciones o reuniones públicas pacíficas con objeto lícito.

En estos casos, la actuación policial deberá asegurar la protección de los manifestantes y los derechos de terceros, así como garantizar la paz y el orden públicos.

La intervención de las fuerzas de seguridad pública deberá hacerse por personas con experiencia y capacitación específicas para dichas situaciones y bajo protocolos de actuación emitidos por el Consejo del Sistema Nacional de Seguridad Pública...”.

Asimismo, continuando con el uso de equipos que pueden utilizarse durante las propuestas y las diferentes situaciones para hacerlo, en el artículo 28 de la Ley Nacional del Uso de la Fuerza se señala lo siguiente:

“Artículo 28. Cuando las manifestaciones o reuniones públicas se tornen violentas, las policías deberán actuar de acuerdo a los distintos niveles de fuerza establecidos en esta Ley.”

A su vez, el artículo 11 de la misma ley indica que:

Los niveles del uso de la fuerza, según el orden en que deben agotarse, son:

I. Presencia de autoridad: es la primera forma de contacto que tienen los agentes con la ciudadanía en general. Se manifiesta a través de:

- a) El uso adecuado del uniforme;*
- b) El uso adecuado de equipo, acorde a las circunstancias, y*
- c) Una actitud diligente.*

II. Persuasión o disuasión verbal: a través del uso de palabras o gesticulaciones que sean catalogadas como órdenes y que permitan a la persona facilitar a los agentes a cumplir con sus funciones;

III. Reducción física de movimientos: mediante acciones cuerpo a cuerpo a efecto de que se controle a la persona que se ha resistido y ha obstaculizado que los agentes cumplan con sus funciones;

IV. Utilización de armas incapacitantes menos letales: a fin de someter la resistencia activa de una persona, y V. Utilización de armas de fuego o de fuerza letal: para repeler las resistencias de alta peligrosidad.

Finalmente el artículo 31 de la Ley Nacional del Uso de la Fuerza señala lo siguiente:

“Artículo 31. En el caso de los planes, estrategias y programas para actuar frente a asambleas, manifestaciones o reuniones que se tornen violentas o que atenten contra el orden público, se deberá considerar la presencia de agentes capacitados para llevar a cabo negociaciones y procedimientos de disuasión y persuasión para que los manifestantes abandonen las conductas agresivas, debiendo buscar a los líderes para entablar el diálogo entre éstos y las autoridades.

El agente que funja como negociador deberá permanecer en comunicación directa y en coordinación con el mando operativo, quien a su vez tendrá contacto directo con el mando superior.”

Protección de grupos específicos u otros actores relevantes en el contexto de las protestas

La Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana sujeta sus programas académicos al ordenamiento jurídico vigente aplicable en la materia, orientando al respecto protección y salvaguarda de las personas, sin menoscabar ningún derecho y sin hacer ningún tipo de distinción o discriminación alguna.

Rendición de cuentas y revisión operativa

Con base en los artículos 32, 33, 34 y 35 del de la Ley Nacional del Uso de la Fuerza, los cuales señalan que:

“Artículo 32. Siempre que los miembros de las instituciones de seguridad utilicen la fuerza en cumplimiento de sus funciones deberán realizar un reporte pormenorizado a su superior jerárquico inmediato, una copia de este se integrará al expediente del agente al mando del operativo y en lo conducente de cada uno de los participantes.

Los superiores jerárquicos serán responsables cuando deban tener o tengan conocimiento de que los agentes bajo su mando hayan empleado ilícitamente la fuerza, los instrumentos o armas

de fuego a su cargo y no lo impidan o no lo denuncien ante las autoridades correspondientes.

Artículo 33. El reporte pormenorizado contendrá:

I. Nombre, adscripción y datos de identificación del agente;

II. Nivel de fuerza utilizado;

III. Circunstancias de modo, tiempo, lugar de los hechos y razones que motivaron la decisión de emplear dicho nivel de fuerza, y

IV. En caso de haber utilizado armas letales:

a) Detallar las razones que se tuvieron para hacer uso del arma de fuego o explosivo;

b) Identificar el número de disparos o la cantidad de detonación de explosivos;

c) Especificar el tipo de lesiones, el número e identidad de las personas lesionadas y los daños materiales causados, y

d) En su caso, especificar el número e identidad de las personas que hayan perdido la vida.

Artículo 34. Las instituciones de seguridad establecerán un programa de evaluaciones periódicas de acuerdo con estándares de eficiencia sobre el uso de la fuerza.

Artículo 35. Las instituciones de seguridad deberán presentar informes públicos anuales que permitan conocer el desarrollo de las actividades que involucren el uso de la fuerza.

Estos reportes deberán contener:

I. Los datos relacionados con las detenciones;

II. Los resultados de la evaluación corporal que se realice a las personas detenidas;

III. El número de personas fallecidas por el uso de la fuerza, desagregado por sexo, y

IV. En su caso, recomendaciones que con motivo de estos eventos hayan emitido los organismos públicos de derechos humanos, y la atención que se haya dado a las mismas.”